AÑO IV. Teruel 5 de Setiembre de 1879. Núm. 24.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7•50

COLABORADORES.

D. *Melchor Lopez.*
» *Manuel Rebullida.*
» *Ignacio Vilatela.*
» *Félix Villarroya.*
» *Cristóbal Domingo*
D. *Mariano Lúcia.*
» *Nicolás Monterde*
» *José Eced.*
» *Mariano J. Martin*
» *Arturo Lasheras.*

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico; Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION ORGÁNICA.

SOBRE ALGUNAS CONSULTAS.

La Real órden de 20 de Abril del año anterior ha producido y está produciendo los efectos que eran aquí de esperar, dada la resistencia de algunos Ayuntamientos a cubrir con puntualidad todas las atenciones de primera enseñanza y el interés que estos ponen en buscar siempre algun medio de bastardear las leyes para hacer contraproducentes sus efectos.

Tenemos noticia de algunos municipios que no han abonado un céntimo en tres ó más trimestres para gastos de material de sus respectivas escuelas, y habiendo ingresado últimamente en caja sus descubiertos por este concepto, y despues que han visto en poder de los profesores las correspondientes sumas, se han dirigido á estos reclamándoselas, fundados en que, habiendo espirado el año económico 1878 á 1879, nada se necesita en las escuelas de lo que debiera haberse invertido durante el citado ejercicio. Esta manera de discurrir, tan contraria al espíritu y letra de la Real órden citada, nos obliga á hacer algunas observaciones que servirán al mismo tiempo de contestacion á aquellos de nuestros apreciables abonados que han tenido á bien consultarnos sobre este asunto.

Creemos del caso, para mayor claridad, copiar íntegra la disposicion á que nos venimos refiriendo, la cual apareció ya en el número 14 de esta revista, correspondiente al 15 de Mayo de 1878.

Dice así:

Ilmo Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general, para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza, que la mayor parte de los alcan-

que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877, lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11.ª de la órden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indipensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto, se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

Como se vé, esta disposicion abraza tres extremos: por el primero parece que se ordena que se tengan por caducados los débitos, por material de escuelas, anteriores al dia 30 de Junio de 1877, y que se exija la rendicion de cuentas á los Maestros que no las hubieran dado con anterioridad á dicha fecha: por el segundo se dispone que se consideren caducadas, al terminarse el semestre de aplicacion de cada año económico, las sumas que resultasen sobrantes, siempre que el estado de las respectivas Escuelas no hiciese indispensable la inversion de aquellas; y por el tercero se obliga á los Ayuntamientos á abonar á los Profesores todos los créditos que justifiquen tener invertidos en material por cuenta de consignaciones devengadas.

Ni el espíritu ni la misma letra de la disposicion que nos ocupa son tan contrarios á los intereses de la primera enseñanza como se han querido hacer ver. Lo que hay aquí es que, como decíamos al principio, en España existen Ayuntamientos que, poco partidarios de la instruccion de la juventud, ó más bien deseosos de realizar mezquinas y peligrosas economías, no viven ni sosiegan, como vulgarmente se dice, por encontrar algun medio de realizar sus anticivilizadores propósitos; y no viendo las instituciones sociales, por muy importantes y necesarias que sean, mas que por el lado de los dispendios que tienen que hacer para sostenerlas, procuran á todo trance contrariarlas y hacen lo posible por destruirlas, con el único y exclusivo objeto de ahorrarse unos cuantos maravedises que necesitan para su sostenimiento.

Pero frente á estas miras egoistas y antisociales está la prensa de primera enseñanza que no perdona ni perdonará medio para combatirlas hasta hacerlas desaparecer.

No son necesarias interpretaciones de ningun género para fijar á ciencia cierta el verdadero sentido de las palabras que constituyen el segundo extremo de la Real órden de 20 de Abril. Los Maestros deberán invertir en material de sus Escuelas las consignaciones íntegras, si así lo creen necesario; y solamente cuando el estado de aquellas sea tan floreciente que *no haga indispensable* ó haga innecesaria *la inversion de toda ó parte de las sumas,* deberán los Profesores devolver lo sobrante al municipio; pero esto no debe hacerse mientras dure el semestre de ampliacion, ó sea hasta 1.° de Enero de cada año, pues solo desde entonces *han de considerarse caducadas.*

Ahora bien: ¿que razon asiste á los Ayuntamientos que motivan la publicacion de estas líneas para reclamar á los Profesores las sumas que no hayan invertido hasta 31 de Julio? Ninguna, absolutamente ninguna, por más que les hubieran sido entregadas en tiempo oportuno. Tengan la bondad de esperar tanto, por lo menos, cuanto tarde en transcurrir el actual semestre de ampliacion, y si despues de finado este, los Maestros, contra lo que es de suponer, no han rendido cuentas

y abonado lo sobrante, será ocasion de advertirles que están en la obligacion de hacerlo. De otra manera se daria el caso de que el documento tantas veces citado habia venido á sancionar digámoslo así, la punible conducta de algunos municipios; pues, fundados en él, estos no abonarìan cantidad alguna para material hasta la terminacion de cada año económico, porque en materia de pagos, la resistencia pasiva se sostiene con facilidad tres ó cuatro trimestres, y así que lo hicieran, reclamarian y obtendrian de nuevo los Profesores lo que acababan de entregarles.

Ninguna disposicion legal tiene ni puede tener por objeto falsear la ley que le sirve de base: ó la ley subsiste, ó se deroga; y mientras esto último no sucede, todos los decretos, órdenes etc que emanan de la superioridad basados en aquella tienden, sin ningun género de duda, á ampliarla ó á aclararla sí; mas nunca á contradecirla.

Nada queremos decir respecto al último extremo porque no creemos que exista ningun municipio que niegue á sus profesores el abono de las sumas por estos adelantados en beneficio de la enseñanza

Ni hemos querido hablar en tésis general ni dejamos de conocer que existen en nuestra nacion corporaciones municipales dignas del mayor encomio por el vivo interés que les inspira la primera enseñanza; pero es lo cierto que al lado de estas existen otras cuyo régimen no está en consonancia con las exigencias de todo pais civilizado: á estas, pues, nos referimos y contra estas esgrimimos y esgrimiremos siempre nuestra pluma que aunque de suyo muy débil, se hará irresistible por la justicia de la causa que, defiende.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Cantalapiedra, en la provincia de Salamanca, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de Escuelas de niños de ambos sexos con habitacion para los Maestros.

Vista la órden de 21 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874.

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio; y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras.

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 35.739 pesetas.

S. M el Rey (q D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Cantalapiedra un auxilio de 17.869 pesetas con 50 céntimos, con cargo al capítulo 16, art. 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de pagos á favor del Alcalde de Cantalapiedra cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, prévia subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.=C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública

de Ciudad-Real.

Habiendo acudido á esta Junta D. Francisco Ruiz Morote, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia, reclamando contra la prohibicion que el Inspector de primera enseñanza ha impuesto á los Maestros en sentido conminatorio y de amenaza, para que se abstengan, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer uso del papel gráfico que lleva el título de «Escritura metódica» publicado por el recurrente, en consideracion á no estar, en concepto del Inspector, autorizado por la ley.

Considerando que el expresado papel gráfico no es otra cosa que un método especial ó procedimiento para la enseñanza de la escritura de la letra bastarda española, y que segun el art. 51 del Reglamento de las Escuelas públicas de 26 de Noviembre de 1838, y el 4.° del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, los Maestros pueden elegir á su arbitrio los métodos especiales ó prácticas particulares que les parezcan preferibles para cada uno de los diferentes ramos de leer, escribir, contar y demás que abraza la Escuela, pudiendo asimismo emplear los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesion, y por lo tanto la indicada prohibicion que el Inspector ha impuesto á los Maestros es contraria á las citadas prescripciones legales, porque les coarta el derecho que las mismas les conceden para la libre eleccion de métodos especiales y procedimientos de enseñanza, perjudicando además los intereses particulares del recurrente; la Junta ha acordado dejar sin efecto la prohibicion que el Inspector de primera enseñanza ha impuesto á los Maestros para que se abstuvieran de hacer uso del papel gráfico que lleva el título de «Escritura metódica» publicada por D. Francisco Ruiz Morote, declarando esta Corporacion que los Maestros tienen derecho para elegir libremente y usar en sus Escuelas la expresada «Escritura metódica», como asímismo pueden adoptar cualquiera otra clase de papel gráfico ó pautado que estimen conveniente para la enseñanza del carácter de letra bastarda española.

Ciudad-Real 8 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Cárlos Frontaura.—El Secretario de la Junta, Juan J. Vidal.

JURISPRUDENCIA.

La Direccian general ha revocado la suspension de empleo y sueldo impuestos al Maestro de Catarroja, D. Juan Ibars, por haberse ausentado solo con permiso del Alcalde, sin que le sirva de nota en su carrera, y apercibiéndole tan solo para que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse de la poblacion sin permiso competente.

SECCION DE NOTICIAS.

El dia 28 de Agosto último se hizo cargo del Gobierno civil de esta provincia D. Joaquin García y Espinosa, de cuya ilustracion y bellísimas condiciones de carácter esperamos no poco en favor de la respetable clase del Magisterio de 1.ª enseñanza.

Le deseamos todo género de prosperidades en su elevado destino.

Creemos que el número de aspirantes á las Escuelas que van á proveerse por oposicion en esta provincia excederá con mucho al de otras veces. El plazo para presentar solicitudes espira el dia nueve y ya pasan de doce las presentadas.

Por la Junta provincial y á propuesta del Inspector del ramo, se han verificado con el carácter de interinos, los siguientes nombramientos.

D. Francisco Calomarde para la escuela de Toril.
» Pablo de Gracia para la de Valverde.
» Jorge Perez Arnal para la de Josa.
» Juan Asensio García para la de Monteagudo.
» Pascual Pina Bielsa para la de La Estrella.

Han pasado á informe de la Inspeccion los expedientes formados, en virtud de órdenes superiores, contra las Profesoras D.ª Manuela Laban y D.ª Rosa Guillen, Maestras de Fuentes Claras y La Codoñera.

Los pueblos de Alobras y Griegos han satisfecho ya por completo los débitos de los Maestros hasta el 30 de Junio último. Por tal motivo se les ha levantado la comision con que se les apremió hace algunos dias.

Parece que tambien va á levantarse la de Mazaleon, en vista de que al señor Amela se le han satisfecho mas de mil doscientas pesetas, y se ha convenido en abonarle el resto de sus alcances en determinados plazos.

En breve se anunciarán por concurso de traslado las escuelas de niños de Castelnou, Monteagudo, Rubielos de la Cèrida y La Estrella, y las de niñas de Villarluengo, Urrea de Gaen, Cubla y Jaganta.

D. Juan José Monton y D. Estéban Altabás han tomado posesion de las escuelas de La Cuba y Montoro, para las que fueron nombrados recientemente por el señor Rector. Tambien la han tomado de las de Urrea de Gaen y Cubla las Maestras interinas doña Florentina Grau y doña Josefa Lúcia

---

Ultimado el expediente producido por la dimision presentada por el Maestro de Abejuela D. Florentin Mora, suponemos se habrá remitido al Rectorado para su resolucion definitiva.

Hemos recibido el Suplemento al Catálogo general de la Librería de D. Juan y Antonio Bastinos de Barcelona. Por él se prueba una vez más el creciente interés que esta importante casa editorial tiene por adquirir todas las publicaciones más notables de 1.ª y 2.ª enseñanza y los aparatos más modernos que constituyen el menaje ó material de Escuelas.

Los Profesores de 1.ª enseñanza de Valencia han establecido una caja de ahorros. El año pasado se estableció otra en Avila, que está dando inmejorables resultados. Bueno sería que en Teruel se estudiase tan importante asunto y secundásemos, á ser posible, á nuestros comprofesores de Avila y Valencia.

Ha sido declarado cesante el Secretario de la Junta provincial de Albacete. Con tal motivo, se anuncia su provision que debe recaer en un Maestro Superior ó Bachiller en Artes, pues á unos y otros faculta la ley para solicitarla.

No aprobamos la conducta de cierto colega, el cual, sin duda para desprestigiar al periódico *La Reforma*, dice que su director es un Maestro que fué separado, con las formalidades legales, de la Escuela de aldea que desempeñaba. El Sr. Aguileta, á quien el colega alude, es, en nuestro concepto, muy suficiente para dirigir periódicos de mucha mayor importancia que la que para nosotros tiene el que así se expresa. A bien que no poco honra esto al Sr. Aguileta; pues, cuando á tales miserias se desciende, es prueba que faltan argumentos sólidos para combatirle.

La Diputacion provincial de Ciudad-Real ha consignado en su presupuesto, segun afirma *La Opinion*, 3.000 pesetas al Director y Maestros de la Normal, con una gratificacion de 500 al primero y otra de 250 al Secretario.

Felicitamos sinceramente á dichos Profesores y á la Diputacion que tanto interés demuestra tener por aquel importantísimo centro de enseñanza.

Aquí nos contentaríamos con que nuestra Diputacion no faltase á la ley.

La Administracion municipal de París se ocupa actualmente de una cuestion importante.

Existe crecido número de niños que no pueden ir á la escuela porque sus padres se hallan en la imposibilidad de procurarles los vestidos indispensables y el alimento necesario en la comida de la tarde Las cajas escolares recientemente organizadas en muchos barrios de París van á satisfacer en cierta medida la primera de estas necesidades, ó sea la falta de vestidos y de calzado.

Respecto á la comida del medio dia, el Sr. Carriot, director de la enseñanza en el departamento del Sena, prepara un proyecto que en breve será sometido á la aprobacion del Ayuntamiento de París.

Este proyecto consiste en establecer cocinas económicas en las escuelas. Mediante unos bonos que se entregarán gratuitamente á los padres con arreglo á la situacion en que se hallen, ó en ciertos casos por el módico precio de diez ó quince céntimos, los niños podrán recibir un alimento suficiente en la comida de la tarde.

Hé aquí una cuestion que es digna de estudio y de imitacion.

Así lo dicen varios periódicos.

El telégrafo anunció que los obispos belgas se habian reunido en Malinas y adoptado gravísimos acuerdos con motivo de la ley de instruccios primaria que comienza á plantearse. Los periódicos belgas confirman estas noticias y publican el texto de dichas resoluciones, que son las siguientes:

1.ª En lo que concierne á las Escuelas normales, que se niegue la absolucion á todos los Maestros y á todos los alumnos que concurran á ellas.

2.ª La enseñanza religiosa dada en las escuelas láicas se considera como cismática.

3.ª Que se niegue la absolucion á todos los Maestros laicos indistintamente, aun á aquellos que se abstengan de dar la enseñanza religiosa en sus escuelas.

4.ª En cuanto á los niños que asisten á las escuelas láicas, se les considerá como obrando sin descernimiento, y serán admitidos provisionalmente á hacer su primera comunion.

Estas resoluciones han sido comunicadas á los deanes y curas, con la órden de comunicarlas á los fieles en la plática de la misa mayor en el plazo más breve posible.

Creemos muy fuertes estas medidas y esperamos su rectificacion.

Las columnas de nuestro periódico sólo están á disposicion de los suscritores, como ya dijimos otra vez. Los que no lo sean pueden excusarse de remitirnos trabajos de ningun género; pues no los daremos á luz, á no ser que sean en defensa propia, ó para rectificar conceptos erróneos que pudiéramos emitir, sin advertirlo, acerca de alguna personalidad determinada. Téngase entendido.

En las Islas Baleares se ha iniciado una suscricion entre los Maestros de primera enseñanza, con cuyos rendimientos se trata de ragalar al que fué su Inspector, hoy Maestro de Valencia, un testimonio del cariño que le profesan los que un dia fueron sus inferiores gerárquicos. Damos la enhorabuena al Sr. don Higinio Mateo, nuestro particular amigo, por la relevante prueba de distincion que del Magisterio balear ha merecido.

Habiendo acudido el ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), al Ministerio de la Gobernacion en apelacion de que no se le obligue á mantener, por falta de recursos, las dos escuelas que costea, y pasado el asunto en consulta al Ministerio de Fomento, éste ha manifestado que no sólo procede desestimar la peticion mencionada, sino tambien obligar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, poblacion que cuenta 15.000 habitantes segun el censo oficial, á crear dos nuevas escuelas públicas, una de cada sexo, y á establecer además otra de párvulos, que con arreglo á la ley debe sostener.

Todavía no podemos dar noticia á nuestros lectores de los nombres de las personas que han de constituir los tribunales de oposicion á escuelas vacantes en esta provincia.

REVISTA DE LA PRENSA

Leemos en nuestro apreciable colega *El Monitor* de Barcelona:

«Teruel. Hay en aquella provincia un pueblo, San Martin del Rio, cuyo Maestro se ausentó hace algunos años. ¿Se proveyó legalmente la Escuela de niños que entonces quedó de hecho vacante? ¿Y si se proveyó, llenarónse para ello las formalidades que la vigente ley exige? Suplicamos á nuestro colega turolense que trate de informarse de lo que sobre el particular haya sucedido y que se sirva manifestarnos el resultado de sus investigaciones.»

Con sumo gusto vamos á complacer á *El Monitor*, despues de haber adquirido las noticias necesarias.

En 1873 D. Leon Andrés Ochoa, Maestro propietario de la escuela de San Martin del Rio, abandonó su cargo pasando á las filas carlistas. Por los mismos dias hizo otro tanto el Maestro de Aguaviva, pueblo tambien de esta provincia, y en uno de los primeros meses de 1874 la Junta provincial pidió á la Direccion general de Instruccion públca la separacion de uno y otro por creerlos comprendidos en el árticulo 171 de la ley. Transcurrió poco tiempo hasta que la Superioridad acordó y comunicó á dicha Junta la separacion del de Aguaviva, sin que hasta la fecha haya dicho una palabra que haga referencia al señor Andrés Ochoa.

Apenas aquí se tuvo noticia del acto llevado á cabo por este señor, la Junta provincial nombró, para que sirviera interinamente la Escuela abandonada, al Maestro don Mariano Romea, el cual la sigue desempeñando con el mismo caracter de interino.

Es indudable que la provision de la interinidad se llenaron todas las formalidades de la ley, y á nuestro modo de ver, en lo único que la Junta no estuvo entonces acertada fué en pedir á la superioridad la separacion de aquellos Maestros; puesto que, sin ningun género de duda, á los dos comprendía de lleno el artículo precitado; pero ya que tuvo por conveniente obrar así, creemos que, aprobada por la Direccion la separacion del de Aguaviva, al anunciar la Junta la provision de esta escuela, debió haber hecho lo mismo, por analogía, con la de San Martin del Rio.

Tal es al menos nuestra opinion, y tambien creemos que ya que los individuos que entonces componian la Junta, por razones fáciles de comprender dados aquellos calamitosos tiempos, no se atrevieron á cortar por lo sano, la Escuela de San Martin debió anunciarse para ser provista en propiedad tan pronto como variaron las circunstancias; máxime cuando se tuvo noticia de que el señor Andrés se hallaba de secretario del Ayuntamiento de Villarquemado, cargo que, como es consiguiente, le era retribuido con fondos públicos.

CONSULTAS.

¿En qué puesto viene obligado á contribuir por el impuesto de consumos el Maestro que se halla comprendido á la vez en el reparto de dos pueblos distintos? ¿Cuál es la cuota mayor que puede imponérsele, y cuando, á quién y en qué forma debe acudir en reclamacion cuando sea excesiva.

Declarado por Real órden de 30 de Noviembre de 1875 que los Maestros deben contribuir al sostenimiento de cargas municipales con las cuotas que se les señalen en los repartimientos, de conformidad con el art. 3.° de la Constitucion sancionada en 30 de Junio de 1876 que obliga á todo español á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, de la provincia ó del Municipio; y siendo vecinal el reparto de consumos de que se trata, veamos en cual de los pueblos deberá contribuir el Maestro cuando sea comprendido á la vez en cada uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo, dice el art. 13 de la ley municipal vigente; y si alguno, añade, se hallare inscrito en el padron de dos ó mas, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores. Esta declaracion, segun el art. 14 de la misma ley, corresponde al Municipio, debiendo hacerla de oficio ó á instancia de parte, y en la primera forma, á tenor del art. 15, en la época de formarse ó rectificarse el padron, ó sea en el mes de Diciembre, segun el art. 20, respecto de los que ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término municipal, en cuyo caso se encuentran los Maestros de escuela pública.

Esto sentado, la solucion del caso que se propone no es dudosa, pues se deduce claramente que si el Maestro de que se trata ha tomado posesion de su nuevo destino antes del mes de Diciembre, debe contribuir por el impuesto de consumos en este último pueblo solamente, y si despues de dicho mes, en el que anteriormente ejer-

cia, pagando en el primer caso la mitad de la cuota anual que se le hubiese fijado en el reparto del pueblo de su anterior residencia, y la otra mitad en el de su nuevo destino; y en el segundo, íntegra ó por entero en el que antes servía.

La cuota máxima que puede imponerse por consumos depende de la clase de poblacion en que se vive, pues en las de menos de 5000 almas, puede llegar á 21 pesetas por habitante; en las de 5.000 á 12.000 á 28,64 y en las de 12.000 á 20.000 á 33,32 pesetas; pudiendo gravarse cada una de estas cuotas hasta en un 100 por 100 para gastos municipales segun lo que se acuerde al votar el presupuesto, y el total á que asciendan una y otro en un 5 por 100 para premio de cobranza; todo con arreglo á la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y al artículo 213 en la Instruccion reglamentaria de dicho impuesto de 24 del propio mes y año.

Cuando las cuotas que se fijen á los Maestros sean mayores que las expresadas, tienen el derecho de reclamar de su exceso ante el Ayuntamiento durante los ocho dias que segun el art. 222 de la Instruccion citada debe estar el reparto expuesto al público pudiendo alzarse del fallo que este dicte para ante la Administracion económica dentro de los ocho dias siguientes al en que les fuere comunicado; y por último del de esta para ante la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes al en que les fuese notificado el fallo de la Administracion económica, siendo este último definitivo. En el número 1.° de la Gaceta del año próximo pasado se hallarán los formularios necesarios para esta clase de reclamaciones, acompañados de esplicaciones útiles é importantes sobre el objeto.

Aconsejamos á los Maestros que áun en el caso de que las cuotas que se les impongan por el impuesto de consumos no lleguen á las espresadas, acudan al Ayuntamiento en reclamacion de ellas siempre que las consideren excesivas comparativamente con las que se fijen á otros contribuyentes de circunstancias análogas; no descuidando exijir del Secretario del Ayuntamiento, en uso del derecho que les conceden las reglas 57 y 58 de la circular de la Direccion de 25 de Marzo del año próximo pasado, una nota fechada, firmada y sellada en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se les señale, así como si la reclamacion producida ha sido resuelta negativamente, presentada en tiempo hábil ó desestimada por improcedente; procurando tambien concurrir á la sesion extraordinaria que debe celebrar el Ayuntamiento la noche del último dia de los ocho en que el reparto debe estar de manifiesto para oir y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante la Corporacion municipal, las que con las resoluciones que recaigan deben constar en acta especial que por la Municipalidad y reclamantes debe unirse al repartimiento, conforme á lo dispuesto en la regla 59 de la espresada circular, documento importantísimo que con sus sábias y atinadas prescripciones han puesto afortunadamente coto á injusticias y demasias sin cuento.

Martin Samará.

(Gaceta de Instruccion Primaria.)

LA NATURALEZA.

Así se titula una preciosísima revista de ciencias y de su aplicacion á las artes y á la industria que se publica semanalmente en Madrid desde 1.° de Diciembre de 1877. Su principal objeto es vulgarizar la ciencia sin falsearla. El número que tenemos á la vista contiene lo siguiente: Explorador nuevo-telefónico.—Ojeada sobre la fauna de la Nueva Guinea.—Lámpara eléctrica.=El Archipiélago Canario y sus habitantes primitivos.—Mamíferos y aves fósiles.—Colores de las estrellas dobles.—Miscelánea.—Heladas de 22 y 23 de Enero de 1879.

En el texto se hallan intercalados grabados de mucho mérito abiertos en acero.

La suscricion cuesta 24 reales al trimestre, 44 al semestre y 80 al año, y se hace en Madrid, calle de Pizarro, número 15.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.